

EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S. A.

Resolución No. GC-03-2018

(1 de marzo de 2018)

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración presentado en contra de la Resolución No. GC-02-2018 de 24 de enero de 2018, a través de la cual se adjudicaron las ofertas del Acto de Concurrencia LPI N° ETESA 02-17, para la Contratación a Corto Plazo del Suministro de Sólo Potencia y/o Sólo Energía, que atenderá los requerimientos de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y Elektra Noreste, S.A.”

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, específicamente lo preceptuado en el artículo 81, se atribuyó a la **Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA)**, la responsabilidad de elaborar el Documento de Licitación y efectuar las convocatorias de los actos de concurrencia para la compra de energía y/o potencia, para el suministro de los clientes regulados de las empresas distribuidoras, según los criterios y procedimientos establecidos por la ASEP.
2. Que **ETESA**, en cumplimiento a la ley 43 del 9 de agosto de 2012 que reforma la ley 6 de 1997 que dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad y atendiendo las directrices dictadas por la Secretaría Nacional de Energía mediante la Resolución N° 2953 de 29 de junio de 2016, modificada mediante Resolución N° 3082 de 22 de septiembre de 2016, elaboró el Documento de Licitación Especial a fin de atender el déficit de contratación.
3. Que, en cumplimiento a lo anteriormente dispuesto, se sometió a consideración de la **ASEP** el Documento de Licitación Especial para el Acto de Concurrencia LPI N° **ETESA 02-17**, para la Contratación a Corto Plazo del Suministro Sólo Potencia, para el periodo comprendido del 1 de mayo de 2018 hasta el 30 de junio de 2020 y Sólo Energía, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, que atenderá los requerimientos de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y Elektra Noreste, S.A.
4. Que la **ASEP**, mediante la Resolución AN No.11669-Elec de 27 de septiembre de 2017, aprobó el Documento de Licitación para el Acto de Concurrencia LPI N° ETESA 02-17.
5. Que **ETESA** sometió para aprobación de la **ASEP** la Adenda No. 1 al Documento de Licitación, a través de la Nota ETE-DGC-GC-300-2017 de 17 de octubre de 2017.
6. Que la **ASEP** mediante la Resolución AN No.11718-Elec de 24 de octubre de 2017 aprobó la Adenda No. 1, al Documento de Licitación, presentado por **ETESA**, para el Acto Competitivo de Concurrencia LPI N° ETESA 02-17.
7. Que el Acto Competitivo de Concurrencia LPI N° ETESA 02-17 se realizó el día 31 de octubre de 2017 en el cual se aceptaron ofertas de treinta (30) empresas.
8. Que **ETESA** solicitó a la **ASEP** la No Objeción al Informe de Evaluación mediante Nota No. ETE-DGC-GC-318-217 de 7 de diciembre de 2017, luego de lo cual la **ASEP** emitió comentarios a través de la DSAN-3613-2017 de 15 de diciembre de 2017.
9. Que, en consecuencia de lo anterior, **ETESA** realizó los ajustes y remitió el Informe de Evaluación a la **ASEP**, mediante Nota No.ETE-DGC-GC-004-2018 de 15 de enero de 2018, con el fin de atender los comentarios emitidos por esta Autoridad.
10. Que la **ASEP**, mediante nota DSAN No.0061-2018 de 5 de enero de 2018 emitió nuevos comentarios al Informe de Evaluación.
11. Que **ETESA**, realizó los ajustes y remitió nuevamente el Informe de Evaluación a la **ASEP** acatando los comentarios realizados, a través de la nota ETE-DGC-GC-004-2018 de 15 de enero de 2018.
12. Que, **ETESA** en virtud de lo anterior, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificado por la Ley 57 de 13 de octubre de 2009, recomienda adjudicar las ofertas presentadas en el Anexo de la presente resolución, según los criterios establecidos en el Documento de Licitación, de acuerdo a los siguientes cuadros:



Para el Renglón 1 (Sólo Potencia):

Ofertas	Proponente	Potencia	Costo de Potencia	Precio Evaluado
		MW	miles USD	USD/kW-mes
OF18	ENEL FORTUNA, S.A.	467.29	2,524.14	5.40
OF26	HIDROIBERICA, S.A.	6.17	42.29	6.85
OF13	PEDREGAL POWER COMPANY, S. DE R. L	226.53	1,566.54	6.92
OF28	FOUNTAIN INTERTRADE CORP.	125.95	905.35	7.19
	Combinación	825.94	5,038.32	6.10

Para el Renglón 2 (Sólo Energía):

Ofertas	Proponente	Energía	Costo de Energía	Precio Evaluado
		MWh	miles USD	USD/MWh
OF1	GENERADORA DEL ISTMO, S.A.	121,397.03	8,060.76	66.40

13. Que la ASEP, mediante nota DSAN No.0227-18 de 18 de enero de 2018, comunicó a ETESA su No Objeción al Informe de Evaluación presentado por EL GESTOR sobre el Acto de Concurrencia LPI No. ETESA 02-17.
14. Que ETESA, en observancia a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, modificado por la Ley 57 de 13 de octubre de 2009, adjudicó las ofertas presentadas para este Acto de Concurrencia a través de la Resolución No. GC-02-2018 de 24 de enero de 2018, según los criterios establecidos en el Documento de Licitación.
15. Que ETESA, cumpliendo lo dispuesto en la IAP 49.3 del Pliego de Cargo, recibió durante los cinco (5) días posteriores a la publicación de la resolución indicada en el numeral anterior, recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ALTERNEGY, S.A., en contra de la Resolución GC-02-2018 de 24 de enero de 2018, fundamentado, entre otros, en los siguientes argumentos:
 - Que ETESA indicó en el Informe de Verificación que replanteó el análisis de las combinaciones de las ofertas presentadas debido a la publicación del Informe Indicativo de Demanda 2018-2038, lo cual impacta la estructuración de la oferta de ALTERNEGY, S.A., toda vez que la proyección de precios y porcentaje de contratación está soportada, entre otras cosas, en el Informe Indicativo de Demanda 2017-2037.
 - Que la adjudicación del Renglón # 1 realizada por ETESA, no garantiza el mayor porcentaje de contratación de potencia firme requerido por las empresas distribuidoras en concordancia con los documentos de licitación.
 - Alegan que con la adjudicación de la oferta de ALTERNEGY, S.A., de los Renglonos # 1 y # 2 se garantiza la cobertura del requerimiento y la obligación de las distribuidoras de contratar el 100 % de la energía y potencia de los clientes regulados establecida en la Resolución JD-5864 de 17 de febrero de 2006.
 - El recurrente solicita que para el Renglón # 1 ETESA adjudique el caso N°6 contenido en el Anexo 3 del Informe de Evaluación y que para el Renglón # 2 se adjudique el caso N°8 del Anexo 3 del Informe de Evaluación.
16. Que ante los argumentos presentados por ALTERNEGY, S.A., ETESA señala lo siguiente:
 - El objetivo del Acto Competitivo Internacional de Concurrencia LPI ETESA N° 02-17 en adelante "Acto de Concurrencia" es el abastecimiento de la demanda de energía eléctrica para el periodo solicitado, de la siguiente manera:
 1. Sólo Potencia, para el periodo comprendido del 1 de mayo de 2018 hasta el 30 de junio de 2020.

2. Sólo Energía, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.

- La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en cumplimiento de la función establecida en el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, que consiste en regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, aprobó el Informe Indicativo de Demandas para los años 2018-2038 a través de la Resolución AN No. 11742-Elec Panamá, de 31 de octubre de 2017.
- Cabe resaltar que en dicho Informe Indicativo la demanda de energía disminuyó para los años objeto del Acto de Competencia, trayendo como consecuencia una reducción considerable en la obligación de contratar de las empresas distribuidoras, por lo cual realizar una adjudicación sin tomar en cuenta esta situación resultaría en una sobrecontratación de potencia y energía, traduciéndose en precios gravosos para los clientes finales. Esta situación fue advertida a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), por las empresas distribuidoras a través de sendas notas.
- En ese sentido, ETESA en su calidad de Gestor del Acto de Competencia, remitió a la ASEP el Informe de Evaluación en donde concluyó que la recomendación de adjudicación debía responder al beneficio de los intereses de la colectividad, garantizando la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad a bajo costo para el usuario final, teniendo en cuenta el indicativo de demanda por el cual fueron calculados los porcentajes de distribución de las Empresas Distribuidoras, minimizando la sobrecontratación, tal como lo establecen las Reglas de Compra en el numeral 5 de la Sección I PARÁMETROS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COMPRAVENTA GARANTIZADA DE POTENCIA Y/O ENERGÍA PARA EL ABASTECIMIENTO DE LOS CLIENTES DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, del siguiente tenor literal:

"5. Criterio básico

5.1. La contratación por parte de las empresas de distribución eléctrica a través de la gestión de ETESA debe minimizar, para los Clientes Finales, los costos de la potencia y/o energía, sin perjuicio de que la contratación asegure la disponibilidad oportuna y permanente de la energía y/o potencia necesarias para dichos clientes ciñéndose a las disposiciones establecidas por la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997, sus modificaciones y otras disposiciones legales vigentes. (el subrayado es nuestro).

- La adjudicación del Acto Competitivo Internacional de Competencia LPI ETESA N° 02-17 realizada por ETESA a través de la Resolución N° GC-02-2018 de 24 de enero de 2018, se encuentra fundamentada en el Pliego de Cargo del Acto de Competencia, específicamente en el numeral 37.4 del Capítulo I, Instrucciones a los Proponentes, el cual dispone lo siguiente:

"37. DERECHO DE EL GESTOR A ACEPTAR CUALQUIER OFERTA Y A RECHAZAR CUALQUIERA O TODAS LAS OFERTAS

....

37.4 Adjudicar todo o parte de los requerimientos establecidos para este Acto de Competencia, previa obtención de una No Objeción de la ASEP," (el subrayado es nuestro).

- Con la adjudicación realizada por ETESA se cumplen igualmente con los parámetros establecidos en las Instrucciones a los Proponentes (IAP) 41.1 del Documento de Licitación o Pliego de Cargos, es decir, contratar la mayor cantidad de potencia y energía, al precio más económico para los clientes finales. Veámoslo:

"41. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

...

La adjudicación se realizará a la oferta o combinación de ofertas que resulte en el Menor Precio Evaluado, hasta cubrir las cantidades a contratar indicadas en este Pliego de Cargos, o hasta el valor que EL GESTOR determine en la evaluación, lo cual será debidamente justificado en el Informe de Evaluación remitido a la ASEP." (el subrayado es nuestro).



- Como se observa de una lectura de los citados numerales 37.4 y 41.1 del Documento de Licitación, ETESA no estaba obligada a adjudicar el cien por ciento (100 %) del requerimiento establecido para el Acto de Concurrencia y podía adjudicar parte de dicho requerimiento siempre que obtuviese la No Objeción de la ASEP, la cual fue otorgada por dicha entidad reguladora a través de la Nota DSAN N° 0227-18 de 18 de enero de 2018, tal cual consta en el expediente del Acto.
- El acceder a lo solicitado por el recurrente, es decir, la adjudicación del caso N°6 contenido en el Anexo 3 del Informe de Evaluación para el Renglón # 1 y del caso N°8 del Anexo 3 del Informe de Evaluación para el Renglón # 2, resultaría en una sobrecontratación y precios gravosos para los clientes finales, en contravención de las normas citadas y demás concordantes que rigen el mercado eléctrico panameño.

17. Que en atención a las consideraciones expuestas y en cumplimiento de las disposiciones citadas, el Gerente General de ETESA;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa **ALTERNEGY, S.A.**, en contra de la Resolución GC-02-2018 de 24 de enero de 2018, emitida por **ETESA** "Por la cual se adjudican las ofertas del Acto de Concurrencia LPI N° ETESA 02-17, para la Contratación a Corto Plazo para el Suministro de Sólo Potencia, y/o Sólo Energía, que atenderá los requerimientos de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y Elektra Noreste, S.A."

SEGUNDO: MANTENER en todas sus partes la Resolución N° GC-02-2018 de 24 de enero de 2018 "Por la cual se adjudican las ofertas del Acto de Concurrencia LPI N° ETESA 02-17, para la Contratación a Corto Plazo para el Suministro de Sólo Potencia, y/o Sólo Energía, que atenderá los requerimientos de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y Elektra Noreste, S.A."

SEGUNDO: AUTORIZAR la celebración de los contratos respectivos entre las empresas distribuidoras y la empresa adjudicada en este Acto de Concurrencia.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su firma.

CUARTO: La presente Resolución no admite recurso alguno.

QUINTO: PUBLÍQUESE el texto de la presente Resolución, en el sitio web de ETESA.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones.

CÚMPLASE


GILBERTO FERRARI
Gerente General





PODER ESPECIAL

Quien suscribe, **GILBERTO FERRARI PEDRESCHI**, varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, con cédula de identidad personal No.8-305-568, actuando en mi condición de Gerente General y Apoderado General de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.** (en adelante **ETESA**), sociedad debidamente inscrita a Ficha trescientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y tres (340443), Rollo cincuenta y siete mil novecientos ochenta y tres (57983), Imagen ciento veintiocho (128), de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado según consta en Poder General otorgado mediante Escritura Pública No. 6566 de 11 de julio de 2017, elaborada por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, verificable a la entrada 298936/2017, inscrita el 14 de julio de 2017 en el Registro Público de Panamá, por este medio confiero **PODER ESPECIAL** al ingeniero **OSCAR RENDOLL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No.8-192-654, Subgerente General de **ETESA**, para que el 1 de marzo de 2018, ejerza la representación legal de la **ETESA** y en este sentido, quede facultado para lo siguiente:

1. Notificarse de todas las Resoluciones que emita la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), e interponer los recursos que sean necesarios.
2. Notificarse de todas las Resoluciones que emitan las Autoridades Administrativas y Jurisdiccionales, así como también otorgar poderes y firmar toda la documentación necesaria para salvaguardar los intereses de **ETESA**.
3. Autorizar y firmar todos los documentos que sean necesarios dentro de los Procesos de Selección de Contratista y Procedimientos Excepcionales de Contratación, o cualquier otra modalidad de contratación contenida en las leyes, así como también los contratos y órdenes de compra para la adquisición y venta de bienes, servicios y obras.
4. Realizar Actos de Concurrencia para la compra de Potencia y/o Energía, efectuar la evaluación de las ofertas y la adjudicación de los contratos resultantes de dichos actos de concurrencia.
5. Firmar toda la documentación necesaria para la constitución, establecimiento, ingreso, mantenimiento y lanzamiento por intruso de las servidumbres requeridas para el desarrollo de las líneas de transmisión de **ETESA**.
6. Firmar cualquier otro documento sin limitar, pero incluyendo aquellos administrativos que se requieran para el desenvolvimiento de la empresa, incluyendo contrataciones, incorporación o movimiento de personal.

El Ingeniero **RENDOLL**, queda facultado para realizar todas las diligencias necesarias para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el presente poder.

Panamá, a la fecha de su presentación.

OTORGO PODER:


Gilberto Ferrari
Cédula No. 8-305-568

El Suscrito, Lcdo. **CECILIO ROBERTO MORENO A.**, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con Cédula No.8-164-80

CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su(s) podotantes(s) ante mí y los testigos que suscriben, por tanto sus firmas son auténticas.

28 FEB 2018

Panamá:



Testigo

Testigo
Lcdo. **CECILIO R. MORENO A.**
Notario Público Tercero

